

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO CARRILLO HERRERA
DEMANDADO: OSCAR SAEL CARRRRILLO – HAROLD PALENCIA C. Y GUIDIO
EUGENIO PALENCIA B. E INTERMINADOS
RADICADO: 13001311000320230033400

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Doy cuenta a usted con el presente proceso de impugnación de paternidad, informándole que parte la demandada **HAROLD EUGENIO PALENCIA CORREA y GUIDIO EUGENIO PALENCIA BARRETO** han subsanado las falencias anotadas en el auto anterior. Sirvase proveer. Cartagena, 22 de mayo de 2024.

KARIS RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Correo institucional: j03ftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, veintidós (22) de mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Conforme el informe secretarial que antecede y analizando de forma retrospectiva el contenido de los infolios, se tiene que la parte demandada HAROLD EUGENIO PALENCIA CORREA y GUIDIO EUGENIO PALENCIA BARRETO han subsanado las falencias anotadas en el auto de fecha 07 de marzo del 2024, para tales efectos se aporta el poder en la legal forma a favor del doctor LUIS GIOVANNY MUÑOZ RODRIGUEZ quienes se allana a las pretensiones de la demanda.

Asimismo, dentro de la contestación, el apoderado gestor solicita no practicar la PRUEBA DE ADN referente a la exhumación del cuerpo del señor GUIDIO EUGENIO PALENCIA LLORENTE por ser un acto muy doloroso para sus prohijados, por lo anterior y de ser procedente se pretende hacer la prueba de ADN con uno de mis representados.

Sin embargo, antes de pronunciarse el despacho de esta petición, considera que debe estar debidamente integrada la litis, para tales efectos se observa que a la fecha no se ha procedido con el emplazamiento al señor OSCAR SAEL CARRILLO

RODRIGUEZ y a los herederos indeterminados del señor GUIDIO EUGENIO PALENCIA LLORENTE (Q.E.P.D.), de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se exhortará a la secretaria del despacho a fin que de cumplimiento de lo ordenado.

Asimismo, una vez obtenido los datos para efectos de notificación de la vinculada la señora **AIDA PATRICIA HERRERA CARRILLO**, se ordenará su notificación de manera personal a fin que se pronuncie de los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por los señores **HAROLD EUGENIO PALENCIA CORREA y GUIDIO EUGENIO PALENCIA BARRETO** en debida forma por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENGASE al doctor LUIS GIOVANNY MUÑOZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de los señores HAROLD EUGENIO PALENCIA CORREA y GUIDIO EUGENIO PALENCIA BARRETO conforme el poder allegado.

TERCERO: EXHORTAR a la secretaria del Despacho a que proceda con el emplazamiento al señor OSCAR SAEL CARRILLO RODRIGUEZ y a los herederos indeterminados del señor GUIDIO EUGENIO PALENCIA LLORENTE (Q.E.P.D.), de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 2022

CUARTO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia a la sociedad vinculada **AIDA PATRICIA HERRERA CARRILLO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente la solicitud de la no exhumación del cuerpo del señor GUIDIO EUGENIO PALENCIA LLORENTE para realización de la prueba de ADN, hasta tanto no se integre en debida forma la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

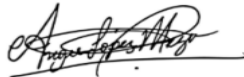


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

Alm.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

POR ESTADO No. 54 DEL 27 DE MAYO DEL 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES, QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DE LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.



ANGIE LÓPEZ MEZA
SECRETARIA.